

Demandante: ELIZABETH CASSIANI AVILA.

Demandados: TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ.



**REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato.
Rad. N° 47-189-40-89-003-2019-00508-01

Demandante: ELIZABETH CASSIANI AVILA.

Demandados: TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ.

Ciénaga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

I. ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver la admisión del recurso de apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, en audiencia realizada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte, que resolvió decretar la interrupción del proceso.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- A través de un proceso verbal, la señora ELIZABETH CASSIANI AVILA, pretende que la demandada TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ de cumplimiento al presunto contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 24-34 del barrio Montecristo de la ciudad de Ciénaga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-001152.

2.2.- habiéndose superado las etapas procesales para ello, el día 26 de noviembre de 2020 fue celebrada la audiencia inicial correspondiente, dentro de la cual se resolvió decretar la interrupción del proceso teniendo en cuenta que la parte pasiva señora TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ había fallecido, y se hacía imperiosa la intervención de los sucesores procesales de la misma.

2.3.- Corrido el traslado en estrado de la anterior decisión, la parte demandada se opuso a lo resuelto interponiendo reposición y apelación al considerar que el

Demandante: ELIZABETH CASSIANI AVILA.

Demandados: TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ.

poder otorgado lo facultaba para continuar con el trámite, sin que se configurase nulidad alguna.

2.4.- Escuchados los alegatos, el juez de instancia confirma lo decidido y concede el recurso de alzada en el efecto devolutivo.

III. CONSIDERACIONES:

3.1.- La apelación ha sido definida por algunos autores como el recurso más efectivo para remediar los yerros judiciales, pues es resuelto por el superior funcional de quien dictó la providencia atacada, radicándose en él la facultad de confirmar, revocar o modificarla, con los límites de la *reformatio in pejus*.

Este medio de refutación de las providencias judiciales está orientado por el **PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD** del cual deviene que sólo son susceptibles del mismo, aquellos pronunciamientos judiciales que se enmarquen en la enumeración contenida en el artículo 321 del Código General del Proceso y normas especiales (numeral 10° *idem*).

3.2.- Precisado lo anterior, se advierte en el *sub lite* que con la alzada insta la revocatoria de la decisión proferida el día 26 de noviembre de 2020, con la cual se decretó la interrupción del proceso por la muerte de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 159 del CGP.

Conforme se indicó previamente, es menester recordar que el recurso de apelación, siempre debe estudiarse bajo el **principio de taxatividad**, y para ello el art. 321 del CGP y normas especiales, contienen de manera específica los autos contra los cuales procede el recurso de alzada; **sin que dentro de los mismos se encuentren enlistado el auto que decreta la interrupción del proceso.**

Atendiendo entonces a la normatividad citada, es evidente para esta Agencia Judicial que al no ser el proveído atacado de aquellos que por expresa disposición del legislador admite este medio de impugnación, se **RECHAZARÁ POR IMPROCEDENTE.**

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

Demandante: ELIZABETH CASSIANI AVILA.

Demandados: TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la señora TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ, contra la decisión proferida el 26 de noviembre de 2.020, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, remítase al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co

Demandante: ELIZABETH CASSIANI AVILA.

Demandados: TEOTISTE MERCEDES VICIOSO JIMENEZ.

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c22f2a5c156ab3bcfa1146b6f4d1527ac4fe533e1f00df2e25f3aa069084c9
f**

Documento generado en 13/04/2021 11:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**